

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Abril de 1893.)

Seccion cuarta.

Núm. 858.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

PRESUPUESTOS.

CIRCULAR NÚM. 43.

No obstante lo terminantemente dispuesto en la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 15 de Febrero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 42,

de 21 del mismo, y prevenciones que á su continuacion se hacían por este Gobierno, es lo cierto, que á pesar de haber espirado con exceso el plazo legal en 15 de Marzo anterior, que prefija el artículo 150 de la vigente ley Municipal, existe un crecido número de Ayuntamientos que han dejado de presentar á la autorizacion de este Centro, sus presupuestos municipales ordinarios, para el próximo ejercicio de 1893-94, cuya apatía en el cumplimiento de tan preferente servicio, además de la falta que se comete á las órdenes superiores, puede ser causa de que se originen graves perjuicios á los intereses, y buena marcha de los Municipios, si llegase el primero de Julio sin tener autorizados aquellos.

Es muy de extrañar que las Corporaciones municipales hayan dejado de penetrarse de los laudables propósitos que guían á la Superioridad en sus determinaciones, para evitar que deje de normalizarse la situacion de los Municipios que efectivamente descansa en sus presupuestos cuando estos son el reflejo de la realidad; y por otra parte, semejante retraso tan injustificado, impide que por este Gobierno se forme y remita oportunamente el resu-

men de aquellos documentos en los términos preceptuados.

En su virtud, y hallándome dispuesto á no tolerar por más tiempo la referida falta, he resuelto prevenir que si en el plazo de 8.º día no obran en este Gobierno los citados presupuestos, se exigirá desde luego á los Ayuntamientos morosos, la multa de 250 pesetas con que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de las demás responsabilidades que merezcan y que sin contemplacion alguna les serán exigidas igualmente; aunque yo me prometo de su celo que no darán lugar á tales medios de rigor, que, en caso contrario, estoy resuelto á emplear.

De la presente circular se dará conocimiento sin dilacion alguna á los mismos Ayuntamientos, para que en ningún caso pueda alegarse ignorancia.

Valladolid 4 de Abril de 1893.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.

En la segunda subasta para aprovechamiento de pastos del monte titulado «Torozos,» perteneciente al pueblo Mucientes, anunciada en el BOLETIN OFICIAL núm. 75, correspondiente al martes 4 del actual, en la cual desde luego debe regir el mismo tipo fijado de las 700 pesetas, habrá de entenderse para los efectos de la licitacion que resultare en 11 de los corrientes, que, sólo quedan exceptuados de pastos las cuatro cortas ó cuarteles denominados «Roales», «Santarenes», «Barriga» y «Picones», y que el disfrute de yerbas en el resto del monte habrá de concretarse á las 2.600 cabezas lanares autorizadas.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para el conocimiento del publico.

Valladolid 6 de Abril de 1893.—El Gobernador, *Román Martín y Bernal.*

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Obras públicas.

CIRCULAR.

Pocos son los Alcaldes que han remitido á este Gobierno las contestaciones que se les interesaba en circular que se insertó en el número 70 de este periódico oficial correspondiente al día 27 del mes anterior; por lo tanto, y tratándose de un servicio recomendado con la mayor premura por la Superioridad, la cual previno habían de obrar en su poder el día 1.º

del actual, encargo á los Alcaldes que no han remitido aún los datos que se les reclamaba, lo hagan sin excusa ni pretexto en el improrogable plazo de tercero dia, en la inteligencia que si lo dejaran trascurrir sin verificarlo les exigiré, lo mismo que á los Secretarios, las responsabilidades que por su morosidad merezcan.

Valladolid 6 de Abril de 1893.—El Gobernador, *Román Martín y Bernal.*

Núm. 814.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CLASES PASIVAS.

CIRCULAR.

Siendo muchos los señores Alcaldes de pueblos de la provincia que desentendiéndose de lo ordenado en la Circular de esta Intervencion de 9 de Marzo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo, han remitido certificaciones de revista de Clases pasivas en papel distinto del señalado por la vigente ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, incumplimentando á su vez el precepto de la Instruccion y de la citada Circular que establecen que los referidos Alcaldes conserven en su poder las certificaciones de revista, remitiéndolas á esta Intervencion, por conducto del Sr. Delegado de Hacienda, terminado el plazo de la misma y acompañada de la correspondiente relacion del número de certificaciones expedidas y que se enviasen; he creído conveniente y necesario expedir esta Circular, con el objeto de llamar la atencion de las citadas Autoridades, para que se sirvan cumplir las siguientes prevencciones:

1.ª Al pasar revista á los pensionistas que residan en sus respectivas jurisdicciones, cualquiera sea la clase á que pertenezcan, exigirán la cédula personal, certificado de existencia, con declaracion al pensionista de no percibir otros haberes del Estado, la provincia, el municipio ó la Real Casa, que los comprendidos en la nómina, Título de la concesion y declaracion con arreglo al modelo que se inserta á continuacion de ser ó no transmisibile la pension; de cuya última parte, sólo se exceptúan los Exclaustrados, Convenidos de Vergara, Legiones extranjeras y Cruzados.

2.ª Que en vista de estos documentos, expedirán el certificado de revista con la relacion conveniente, en papel de clase 11.ª, su valor dos pesetas, las que así como las declaraciones de transmision de pension, las retendrán en su poder para enviarla relacionados á

esta Intervencion por conducto del Sr. Delegado terminado el plazo de la revista.

Y 3.^a Sólo entregarán dichas certificaciones y declaracion á los interesados, cuando los mismos tuvieren consignados sus haberes en otras Pagadurías, para que puedan presentarlos oportunamente en las Intervenciones respectivas, con arreglo á lo preceptuado en la Instruccion; pero siempre anotando las que expidieren en el Registro correspondiente para que en la relacion que produzcan aparezcan como revistados los pensionistas á que se refieren, con la expresion de que los mismos cobran sus haberes pasivos por la Pagaduría que verificase el abono.

Y para conocimiento de los señores Alcaldes y pensionistas, se publica la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, encareciendo su más exacto cumplimiento.

Valladolid 5 de Abril de 1893.—El Interventor de Hacienda, *R. F. Riero*.

Modelo de declaracion, (papel blanco).

Revista de 1893.

Intervencion de Hacienda
de la provincia de Valladolid.

CLASES PASIVAS.

APODERADO

Don.....

de..... años de edad, declara que su derecho á la pension de..... pesetas anuales que disfruta en concepto de..... es transmisible á..... persona y..... puede sufrir más de una transmision.

Fecha etc.

EL INTERESADO,

Núm. 829.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Agremiacion.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 68, del Reglamento de 22 de Noviembre de 1892, los trabajos para la formación de la matrícula, empezarán el día 1.^o de Abril, debiendo estar terminados y aprobados el 20 de Junio. En su vista, y para dar cumplimiento á esta disposicion, y lo que previenen los artícu-

los 90 y 91, respecto á la eleccion de Síndicos y Clasificadores, que han de desempeñar estos cargos para el próximo año económico de 1893 94, esta Administracion en cumplimiento á lo dispuesto en el citado Reglamento, invita á todos los industriales de la Tarifa 1.^a y 4.^a y á los de la 2.^a y 3.^a que formen gremio, ó sean los designados en sus epígrafes con la letra A, para que por el orden que abajo se designa se presenten en el local de esta oficina con objeto de proceder al nombramiento de los mencionados cargos, en la forma que establecen las instrucciones vigentes.

DIA 11.

TARIFA 1.^a

CLASE 1.^a

A las diez de la mañana.—Vendedores al por mayor de aceite y jabon, aguardientes, espíritus, licores y vinos generosos. Vendedores de bacalao y frutos coloniales. Vendedores de drogas.

A las diez y media.—Vendedores al por mayor de hierro ó acero y obras de ferretería y otros metales. Quincalla y hisuteria de todas clases.

A las once.—Vendedores al por mayor de tejidos de lana, seda.

CLASE 2.^a

A las once y media.—Vendedores al por mayor de máquinas de coser. Vendedores al por mayor de porcelanas, loza, cristal y vidrios blancos. Vendedores de sal común ó purificada.

CLASE 3.^a

A la doce.—Vendedores de ropas hechas de tejidos finos ó del pais para señoras, hombres y niños, con venta de dichos tejidos al por menor. Cafés en que se sirven comidas, fondas, hoteles, restaurants y casas para hospedeje con mesa redonda. Tiendas de fiambres y jamones cocidos ó en dulce, carnes, aves ó pescados, conservas alimenticias en latas ó botes, aves rellenas, embutidos y demás preparaciones y conservas, comestibles extranjeros. Vendedores al por menor de artículos de quincalla fina ó gruesa, obras de cristal, de bronce y otros metales, como espejos, arañas, lámparas y demás objetos análogos de adorno.

A la una.—Vendedores de alfombras y de tejidos, telas ó feltros que se emplean para alfombrar. Vendedores al por menor de joyas, piedras preciosas y objetos de oro y plata.

CLASE 4.^a

A la una y media.—Tiendas de modista en

que se hacen vestidos, abrigos, sombreros y otras prendas de lujo para señoras y niños, surtiendo los géneros. Tiendas de papel pintado ó preparado para decorar habitaciones. Tiendas al por menor de camisería fina y demás ropa blanca, corbatas, guantes de cualquiera clase, botonaduras, collares y dijes de bisutería. Tiendas al por menor de obras de ferretería, cerrajería, clavazon, cuchillería y sus similares cortantes; herramientas é instrumentos de acero, hierro y otros metales; alambres y utensilios de hierro para cocina.

DIA 12.

TARIFA 1.^a

CLASE 4.^a

A las diez de la mañana.—Vendedores de camas de metal dorado, acero bruñido ó hierro, con maqueados. Vendedores al por mayor de cereales y harinas de todas clases. Vendedores al por menor de terciopelos, pañuelos de Manila y tejidos de seda fina. Vendedores al por mayor de embutidos, jamones y tocino.

CLASE 5.^a

A las diez y media.—Establecimientos de venta y alquiler de pianos, órganos ó instrumentos músicos de aire y de cuerda. Restaurantes, donde solo se dá de comer por precio fijo ó por lista. Tiendas de modista en que se hacen vestidos, abrigos, sombreros y otras prendas para señoras y niños, sin surtido ni venta de otros géneros que los necesarios para los sombreros que se encarguen de confeccionar. Vendedores de cofres, baules-mundos, sacos, maletas, mantas ú otros objetos de viaje. Vendedores al por mayor de pescadós frescos ó salados.

CLASE 6.^a

A las once.—Establecimientos en que se venden máquinas para usos agrícolas é industriales. Tiendas de molduras y marcos dorados ó de maderas finas ó barnizadas para cuadros con venta de espejos.

CLASE 7.^a

A las once y media.—Vendedores de instrumentos de matemáticas, física, cirugía, náutica, química ú óptica, aunque á la vez sean constructores de algunos de dichos efectos. Vendedores al por menor de máquinas de coser.

CLASE 8.^a

A las doce.—Establecimientos donde se venden aparatos de ortopedia, de vendajes y

de efectos de goma y gutapercha para diferentes usos de higiene. Establecimientos de librería ó comercio de libros nuevos aunque sea en comision. Establecimientos para la venta de monturas y guarniciones para caballerías y carruajes, látigos, espuelas, frenos y demás efectos análogos. Establecimientos para la venta al por menor de artículos de mercería ó paquetería, sedas, hilos, cintas, botones, tijeras y demás objetos análogos. Lonjas de ultramarinos donde se venden al por menor vinos, quesos, mantecas, salchichones y embutidos, galletas y pastas finas, etc. Mercaderes de chaquetas, chalecos y pantalones de pana ó paño ordinario, camisas, fajas, medias y otras prendas semejantes de estambre.

A las doce y media.—Tiendas de abanicos, paraguas y sombrillas. Tiendas en que se venden artículos de peluquería, de perfumería y artículos para tocador. Tiendas de guantes de pieles y de otra cualquiera clase. Vendedores al por mayor de loza ordinaria de las fábricas de Manises, Talavera, Toledo y Valencia y vidrios verdes de las fábricas de Cadalso. Vendedores de velas de esperma, estearina, de cera vegetal ó animal.

CLASE 9.^a

A la una.—Casas de pupilos. Tiendas en que se vende al por menor aceite mineral y gas-mille ó cualquiera otro portátil. Tabernas ó tiendas para la venta al por menor de vinos y aguardientes del país. Vendedores al por menor de carnes frescas que adquieran en vivo las reses para matarlas y expender las carnes por su cuenta. Vendedores al por menor de harinas de todas clases. Vendedores de jerga, alforjas, costales y demás tejidos ordinarios de cáñamo y estopa.

CLASE 10.^a

A la una y media.—Vendedores de calzado, ó sea los que se limitan á comprarlo hecho para su reventa. Vendedores de leche, nata y manteca de vacas, ovejas ó cabras, con establo para el ganado, en el caso de no hallarse amillarado para el pago de la contribucion territorial. Vendedores al por mayor de paja cortada. Vendedores al por menor en cajones situados en mercados públicos de tocino, jamones, salchichones y otros embutidos del país.

DIA 13.

TARIFA 1.^a

CLASE 11.^a

A las diez de la mañana.—Chocolaterías. Tiendas de abacería en que se vende por me-

nos de ocho kilogramos ó litros; garbanzos, arroz, judías y otras legumbres comunes, aceite, jabon y vinagre: por menos de dos kilogramos, pastas para sopa, embutidos del país, tocino, manteca, pimienta molido, chocolate, azúcar y bacalao y especias por menos de 250 gramos. Tiendas de gorras y monteras. Tiendas al por menor de leñas y carbones de todas clases. Vendedores de relojes de plata y metal ordinario para el bolsillo y ordinarios tambien ó de pesas únicamente para la pared, aunque á la vez sean relojeros compositores.

CLASE 12.^a

A las once.—Bodegones y figones. Carbonerías ó tiendas en que se vende al por menor únicamente carbon de todas clases. Casas de pupilos desde 1.000 pesetas hasta 749 pesetas. Expendedores de carnes frescas ó tablajeros que se limitan á vender por su cuenta ó por la de los tratantes, las carnes que adquieran de estos. Limpiabotas con salon ó tienda.

A las once y media.—Tiendas para la venta en cantidades menores de seis litros ó kilogramos, de aceite, vinagre y jabon. Tiendas para la venta de cordeles y sogas y otros efectos de esparto. Tiendas en que se venden camisolines, mangas, cuellos, etc., en géneros ordinarios. Tiendas de esteras de todas clases. Tiendas para la venta al por mayor de fósforos y papel de fumar.

A las doce.—Tiendas de frutas secas y hortalizas. Tiendas ó puestos fijos para la venta de huevos. Tiendas de juguetes ordinarios y baratijas del país. Tiendas de libros rayados ó en blanco y de papel pautado. Vendedores en tienda ó puestos fijos de gallinas, pollos y caza menor. Vendedores de lana en rama desde 50 kilogramos abajo y los que la expendan por menor hilada á huso ó rueca para fabricacion de mantas, tejidos de esta clase, aunque á la vez sean colchoneros. Vendedores ó alquiladores de muebles usados, que no sean de los comprendidos en la clase 3.^a

TARIFA 2.^a

A las doce y media.—Agentes de los Tribunales y oficinas. Agentes de cambio y bolsa. Comisionistas para el acopio de granos. Corredores de cambio y de compra y venta de mercancías. Comerciantes banqueros, comerciantes que remiten ó reciben, compran ó venden al por mayor.

A la una.—Prestamistas en dinero con garantía de valores del Estado, sueldos, etc. Periódicos políticos diarios. Idem de publicacion bisemanal. Idem científicos, literarios, etc. Empresarios de pompas fúnebres.

A la una y media.—Almacenistas al por

mayor de combustibles minerales. Almacenistas de aceite mineral al por mayor. Almacenistas de carbon vegetal al por mayor. Almacenistas de maderas de construccion de todas clases. Idem de maderas extranjeras ó del país para carpintería. Almacenistas ó tratantes en lana ó sedas en rama. Idem en pieles sin curtir del país.

DÍA 14

TARIFA 2.^a

A las diez.—Tratantes en trapos de todas clases. Especuladores por su cuenta ó en comision de trigo, cebada, etc. Tratantes en carnes. Establecimientos de enseñanza de todas clases. Juegos de pelota, bolos ó bochas. Juegos de billar y trucos. Juegos de naipes. Comisionistas con residencia fija.

TARIFA 3.^a

A las diez y media.—Tintorerías. Establecimientos para el blanqueo. Talleres de camas, cunas, etc. Fábricas de aguarrás. Idem de tintes. Fábricas en donde se zurran pieles. Fábricas de guantes de piel. Fábricas de licores. Talleres de carruajes.

A las once.—Constructores de pianos. Fábricas de alpargatas. Fábricas de velas de sebo. Fábricas de fieltros para sombreros. Fabricas de calzado claveteado. Fabricantes de productos químicos.

TARIFA 4.^a

A las once y media.—Matronas y comadronas. Dentistas que no sean médicos. Farmacéuticos. Maestros de obras. Médicos-cirujanos que ejercen ambas profesiones. Médicos homeópatas. Médicos-cirujanos que ejercen solo la Medicina. Médicos-cirujanos que ejercen solo la Cirugía. Facultativos de 2.^a clase, Practicantes.

A las doce.—Veterinarios, tengan ó no establecimientos para herrar. Agrimensores.

A las doce y media.—Abogados. Escribanos de Cámara. Escribanos de Juzgados. Notarios colegiados.

A la una.—Procuradores de los Tribunales. Relatores. Jueces municipales. Secretarios municipales. Notarios de Tribunales eclesiásticos. Procuradores eclesiásticos.

Artes y oficios.

A la una y media.—Orifices plateros. Establecimientos de pastelerías. Confiteros con tienda. Ebanistas con taller y tienda para la venta. Sombreros con obrador y tienda. Sastres á la medida surtiendo los géneros pero sin venta de prendas hechas. Esmaltadores de piedras.

DIA 15.

A las diez de la mañana.—Fotógrafos. Lapidarios marmolistas. Maestros canteros. Tintoreros. Impresores con prensas movidas á mano. Hornos para cocer pan con tienda unida para su venta. Establecimientos de litografía. Modistas de sombreros para señoras y niños, sin tienda. Guarnicioneros.

A las diez y media.—Peluqueros y barberos en tienda ó portal. Relojeros, dedicados exclusivamente á composturas. Albarderos y jalmeros. Alpargateros y abarqueros. Boteros y corambreros. Caldereros.

A las once.—Cofreros ó constructores de baules. Carpinteros con taller abierto. Carreteros ó constructores de carros. Constructores á mano de hormas. Cordoneros y galoneros en portal. Doradores sin tienda. Cesteros ó constructores de objetos de la misma caña. Constructores de cepillos.

A las once y media.—Constructores de cajas de carton. Constructores de pipas, cubas, etc. Cotilleros y cesteros con obrador. Encuadernadores de libros. Escultores ó estatuarios. Grabadores en taller sin tienda. Herreros, ceñajeros y freneros.

A las doce.—Hojalateros y vidrieros. Hornos de bollos y bizcochos. Hornos fijos para cocer pan, con tienda unida para su venta. Latoneros y veloneros. Modistas sin géneros. Obradores de reforma y compostura de sombreros.

A las doce y media.—Barberos en tienda ó portal. Pintores escenógrafos, adornistas y heráldicos. Pintores de brocha.

A la una.—Sastres que se limitan á la confeccion de ropas con géneros que llevan los parroquianos. Silleros. Tallistas para objetos de escultura. Talabarteros. Talleres de hachas de viento. Torneros en madera, márfil ó hueso.

A la una y media.—Vaciadores de navajas. Zapateros. Zurradores de pieles.

Valladolid 6 de Abril de 1893.—El Administrador, *Amalio G. Montero*

NUM. 831.

Administracion de Impuestos y Propiedades

DE LA

Provincia de Valladolid.

SECCION DE PROPIEDADES.

20 por 100 de la renta de Propios.

CIRCULAR.

Hallándose dispuesto que los Ayuntamientos remitan á esta Administracion en los cinco primeros días de los meses de Julio, Oc-

tubre, Enero y Abril, las certificaciones de los productos obtenidos por la venta de sus bienes de Propios; esta Administracion ha acordado prevenir á los señores Alcaldes que si en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la presente circular, no remiten las correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, me veré en la necesidad de tener que proponer al Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de Comisionados plantones hasta obtener dichos documentos, cuya redaccion se ajustará al modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día dos de Marzo de 1891, número 49.

Valladolid 6 de Abril de 1893.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, P. E., *Emilio Camuesco.*

NÚM. 801.

**Ayuntamiento constitucional de
Cabezón de Valderaduey.**

Se halla terminado el padrón industrial y expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á los efectos del art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero último; á fin de que cuantas personas quieran examinarle interpongan las reclamaciones que crean convenientes, pasados los cuales no será oída ninguna.

Cabezón de Valderaduey 30 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Pedro Diez.—P. S. M., Miguel Villarroel, Secretario.

De igual modo se halla terminado y expuesto al público en los Ayuntamientos de

Aldea de San Miguel

Bamba

Medina del Campo

Palazuelo de Vedija

Piñel de Arriba

Ramiro

Santibañez de Valcorba

Valdenebro

NÚM. 799.

**Ayuntamiento constitucional de
Santibañez de Valcorba.**

Terminado el apéndice al amillaramiento base de la derrama de la contribucion territorial para el próximo ejercicio de 1893 á 94 se halla de manifiesto por término de ocho días contados desde el que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que examinado por los contribuyentes en el com-

prendidos, formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Santibañez de Valcorba 31 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Millan Castro.—P. S. M., Baldomero Gomez, Secretario interino.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Velilla
Viana de Cega

NUM. 807.

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

El día 1.º de Mayo venidero, de once á doce de la mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde, la subasta por proposiciones verbales para la adquisicion y colocacion de un reloj de torre en la de la Iglesia Colegiata de esta villa; el tipo es de ocho mil pesetas; el depósito provisional de cuatrocientas ó sea el cinco por ciento de aquel; la fianza definitiva es de mil seiscientas pesetas ó fiadores á satisfaccion del Ayuntamiento que reunan las condiciones del artículo 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883; los pagos se verificarán en dos plazos iguales, uno concluida que sea la instalacion del reloj y el otro dentro de los seis meses siguientes.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion y se convocan licitadores para dicha subasta.

Medina del Campo 1.º de Abril de 1893.—El Alcalde, Francisco Lopez Flores.

Talon núm. 140.

NUM. 824.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Esgueva.

En el día 19 del corriente, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta por tres años de los derechos que devengue el consumo de cereales á venta libre, dando principio en 1.º de Julio próximo, bajo el tipo de 420 pesetas y 18 céntimos.

Para hacer postura, será requisito indispensable haber hecho la consigna del dos por ciento del tipo de subasta.

Olmos de Esgueva 4 de Abril de 1893.—El Alcalde, Pablo Perez.—Gregorio Fernandez, Secretario.

Talon núm. 139.

NUM. 823.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Esgueva.

En el día 19 del corriente, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, por medio de pujas á la llana, el arriendo de los derechos del vino, vinagre, aceites, sal, aguardientes, alcoholes y licores y carnes frescas y saladas con venta exclusiva al por menor, durante el próximo año económico de 1893 á 94, bajo el tipo de 1.209 pesetas y 56 céntimos, con sujecion á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La garantía para hacer postura, será el dos por ciento del tipo de subasta.

Olmos de Esgueva 4 de Abril de 1893.—El Alcalde, Pablo Perez.—Gregorio Fernandez, Secretario.

Talon núm. 138.

NUM. 817.

Don Claudio Rodriguez Martin, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados en sesion celebrada fecha dos del presente, la adopcion de medios para cubrir el cupo de consumos y sus recargos del actual año económico de 1893 á 94, se acordó primeramente los encabezamientos gremiales voluntarios si á éstos se avinieran los vecinos, y de no verificarlo, se procederá al arriendo á venta libre de todas las especies á excepcion de los alcoholes, si intentado el arriendo no diera resultado se pedirá autorizacion para el arriendo de líquidos y carnes á la exclusiva, y por último si tampoco este medio diera resultado se adoptará el reparto vecinal obligando al encabezamiento gremial por el grupo de líquidos, de conformidad á lo dispuesto en el art. 40 del reglamento vigente.

Lo que hago público por el presente.

Montealegre Abril 3 de 1893.—El Alcalde, Claudio Rodriguez.—El Secretario, Felipe Polo.

NUM. 816.

Ayuntamiento constitucional de Villavicencio.

Terminadas las cuentas municipales del ejercicio de 1891-92, se hallan de manifiesto

en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días de conformidad á lo que dispone el art. 161, párrafo 3.º de la vigente ley Municipal.

Villavicencio á 4 de Abril de 1893.—El Alcalde, Antonio de Santiago.—El Secretario, Román Laredo.

Seccion quinta.

Núm. 826.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad, en demanda de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovida por Don Alipio Mediavilla García, vecino y del comercio de Salamanca, contra Don Mariano Hernandez Diez, de esta vecindad, como testamentario de Don Román Hernandez Bueno, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de setecientos ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, intereses y costas; en pública subasta que tendrá lugar en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, el día tres de Mayo próximo á las doce de la mañana se venden:

1.º La mitad de una casa, sita en esta Ciudad, Plazuela del Corriño, número once, con una superficie de veintisiete metros y veinticuatro centímetros cuadrados edificadas; linda su fachada principal con dicha plazuela, al costado derecho, según se entra en ella, con la número seis de Doña Pilar Valentin, y otra que fué de Don Guillermo Valentin, número siete, hoy de Don Ildefonso Arias, por la izquierda con la casa número diez de Don Felipe Rodriguez, y por lo accesorio con la calle de la Montera, á la que tiene una puerta señalada con el número tres. Vale la indicada mitad proindiviso, cinco mil doscientas treinta y ocho pesetas.

2.º La quinta parte de casa en la situada en esta Ciudad, en la Plaza Mayor, Portales llamados antes de la Manzana y tambien de Villanubla, señalada con el número nueve, linda toda ella, por su fachada la Plaza Mayor y referidos Portales; por el costado derecho según se entra, por la calle de los Figones á que tiene una puerta accesorio señalada con el número primero, por el costado izquierdo con la casa número ocho de Don Ildefonso Bedoya y con la casa número seis que fué de Don Donato Gonzalez, hoy de Don Félix Zurita, en la cual se introduce formando manga en forma de martillo; y por la parte accesorio con la casa número ocho de Don Toribio Arrontes, en

su planta baja y en la superior con la citada casa número seis de Don Félix Zurita; tiene una superficie de cincuenta y ocho metros cuadrados; y vale la quinta parte proindiviso, dos mil novecientas pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; los títulos de propiedad así como los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, calle de las Angustias, número sesenta y siete, segundo izquierda, para que puedan examinarlos cuantos quieran interesarse en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó Caja de Depósitos de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de referidas porciones de casa.

Valladolid á seis de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—V.º B.º, El Juez de 1.ª instancia, Tomás Sancho.—Ante mí, Leon Gervás.

Talon num. 141.

Seccion sexta.

Academia de Aplicacion de Caballería

El Jueves veinte del mes actual á las doce de su mañana, tendrá lugar en la misma la venta en pública licitacion de tres caballos que han sido clasificados de desecho.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha venta.

Valladolid 8 de Abril de 1893.—El Comandante mayor, Eduardo Cortés.

2-a

Talon núm. 144.

Regimiento Cazadores de Almansa.—13 de Caballería.

Debiendo venderse en pública subasta el día 16 del corriente mes á las once de su mañana, 23 caballos de desecho de este Regimiento se avisa al público para los que deseen tomar parte en la misma concurren al Cuartel de la Merced que ocupa el citado Cuerpo, en que tendrá lugar el referido acto.

Valladolid 6 de Abril de 1893.—El Comandante Mayor, Antonio Martin.

1

Talon núm. 137.

VALLADOLID.—1893.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.